

"Por la cual se modifica el Artículo 24 de la Resolución SG 0261 del 29 de abril de 2019"

EL PRESIDENTE DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las señaladas en el numeral 5 del Artículo 3 del Decreto Número 1678 del 21 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 modificó el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 estableciendo que el "disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento...".

Que con el objeto de garantizar el debido proceso en las actuaciones disciplinarias, y conforme a lo consagrado en el Artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, se requiere asignar la función de juzgamiento en el proceso disciplinario en un "funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo".

Que la Procuraduría General de la Nación profirió la Directiva No. 13 del 16 de julio de 2021 en la cual señaló que "uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", y en tal sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado, en el instrumento, Caja de Transformación Institucional para el Control Disciplinario Interno, emitido en febrero de 2022, que las entidades que ya poseen una Oficina de Control Disciplinario, les corresponde, ajustar las funciones de "la instancia u oficina jurídica a las referidas al proceso de juzgamiento".

Que los numerales 3 y 5 del Artículo 3 del Decreto 1678 de 2016 establecen que, además de las funciones consagradas en los Estatutos de la Compañía, corresponde al Presidente "dirigir y controlar la adecuada ejecución y desarrollo de los procesos de la Compañía; de acuerdo con las directrices que imparta la Junta Directiva" y "determinar el número, denominación y adscripción de las Gerencias de Área y de adscripción de las Gerencias de Sucursal atendiendo el modelo de presencia adoptado por la Compañía, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar el Artículo 24 de la Resolución SG 0261 de 2019, el cual quedará así:

La Gerencia Jurídica tendrá las siguientes funciones:

(...)

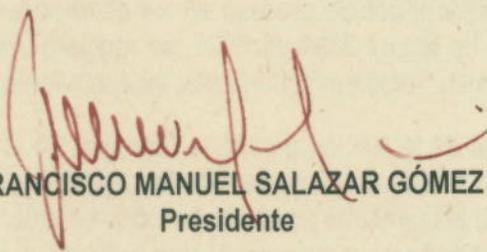
13. Conocer, a partir de la notificación del pliego de cargos y fallar en primera instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos de la Compañía.
14. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Artículo 2. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

17.5 MAR 2022



FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ
Presidente

Aprobó: Eduardo Hofmann Pinilla – Secretario General y Jurídico
Revisó: Silvia Margarita Carrizosa Camacho – Gerente de Talento Humano
Elaboró: William Mauricio Ochoa Carreño – Jefe de la Oficina de Control Disciplinario